

Proceso: Ejecutivo.

Rad. 47001405300720190026200

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador contestó la demanda de forma extemporánea. Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

El BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra la señora DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ, a través de proveído emitido el 8 de julio de 2019.

Se ordenó y procedió a incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha y por auto del 3 de marzo de 2022, se nombró curador ad-litem notificado en debida forma.

Por auto del 14 de junio de 2022, se requirió al curador d-litem para que informara las razones por las cuales no ha acudido al proceso, notificado el 17 de junio de 2022.

El día 21 de julio de 2022, el curador ad-litem presentó contestación de manera extemporánea.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del

Proceso: Ejecutivo.

Rad. 47001405300720190026200

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ.

término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de DOLORES CASILDA ANDRADE SUAREZ, identificada con CC No. 57.115.365, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3.115.641), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

